



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Actividad de la prensa escrita y con ello la vulneración del derecho a la intimidad y dignidad de las personas, en el Distrito de Tarapoto en el año 2015”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Mitchel Castre Fasanando

ASESORA:

Dra. Grethel Silva Huamantumba

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

TARAPOTO – PERÚ

2016

Página del Jurado

Dedicatoria

Este trabajo lo dedico a mi hija Pierina Donatella Castre Vásquez, que es el motivo para alcanzar mis sueños y metas. A mis Padres por darme una educación que me servirá para el futuro.

Mitchel

Agradecimiento

A todas las personas que colaboraron para realizar el presente trabajo de investigación.

Declaratoria de Autenticidad

Yo, **MITCHEL CASTRE FASANANDO**, identificado con DNI N° 42533639, estudiante del programa de **DERECHO** de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: “**Actividad de la prensa escrita y con ello la vulneración del derecho a la intimidad y dignidad de las personas, en el Distrito de Tarapoto en el año 2015**”

Declaro bajo juramento que:

La Tesis es de mi autoría

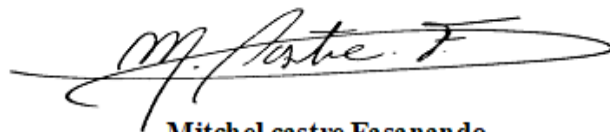
He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.

La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (presentar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 04 de Junio 2020



Mitchel castre Fasanando

D.N.I 42533639

Presentación

Señores miembros del jurado calificador; cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grado y títulos de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada “Actividad de la prensa escrita y con ello la vulneración del derecho a la intimidad y dignidad de las personas, en el Distrito de Tarapoto en el año 2015”, con la finalidad de optar el título de Abogado

La investigación está dividida en siete capítulos:

I. INTRODUCCIÓN. Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.

II. MÉTODO. Se menciona el diseño de investigación; variables, operacionalización; población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.

III. RESULTADOS. En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.

IV. DISCUSIÓN. Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados durante la tesis.

V. CONCLUSIONES. Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.

VI. RECOMENDACIONES. Se precisa en base a los hallazgos encontrados.

VII. REFERENCIAS. Se consigna todos los autores de la investigación.

Índice

Página del Jurado.....	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de Autenticidad.....	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de tablas	ix
Índice de figuras	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Realidad problemática.....	13
1.2. Trabajos previos.....	14
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	16
1.4. Formulación del problema	31
1.5. Justificación del estudio.....	32
1.6. Hipotesis.....	33
1.7. Objetivos.....	33
II. MÉTODO.....	34
2.1. Diseño de investigación	34
2.2. Variables, operacionalización.....	35
2.3. Población y muestra.....	35
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	36
2.5. Métodos de análisis de datos	37
III. RESULTADOS	38
IV. DISCUSIÓN.....	45
V. CONCLUSIONES	46
VI. RECOMENDACIONES	47

VII. REFERENCIAS.....	48
ANEXOS	49
Instrumento de recojo de información.....	52
Validación de instrumentos.....	54
Acta de aprobación de originalidad de tesis.....	57
Captura de pantalla del reporte de similitud software turnitn.....	58
Autorización de publicación de tesis al repositorio.....	59
Autorizacion de la version final del trabajo.....	60

Índice de tablas

Tabla 1. Los tipos de inteligencias	38
Tabla 2. Los niveles de comprensión lectora en los estudiantes del Instituto Superior Pedagógico de Tarapoto.....	39

Índice de figuras

Figura 1. Los tipos de inteligencias	38
Figura 2. Los niveles de comprensión lectora en los estudiantes del Instituto Superior Pedagógico de Tarapoto.....	39

RESUMEN

La prensa escrita, tiene el derecho a brindar una información idónea y correcta para el público en general, ya que gracias a ello, las personas que recibimos dichas aseveraciones nos informamos de los hechos u ocurrencias que van sucediendo a nivel mundial, nacional, y local.

Pero no hay forma que la prensa, al momento de emitir una información, dañe la dignidad de las personas, sin medir lo que van a informar. Este derecho que se vulnera se encuentra prescrita en la Constitución Política del Perú en sus diversas modalidades que allí se mencionan, claramente afectando el sentir de esa persona. Asimismo la información no debe ir más allá de lo permitido, esto se puede apreciar claramente con las diversas denuncias que existen en los Juzgado Penales del Distrito de Tarapoto, en su mayoría de ellos por difamación a través de procesos por querrela. Esto sin duda ocurre por el desconocimiento de los hombres de prensa que mal utilizan un instrumento de información que no es otra cosa que de informar correctamente al momento de divulgar dichas afirmaciones.

En consecuencia a estos malos actos que se realizan, hay manifiestamente vulneración al derecho a la intimidad, ya que no controlan una debida información respecto al tema. En el presente trabajo se ha encontrado 16 casos entre ellos, con sentencias condenatorias y casos en procesos que están por resolver.

En las entrevistas que se aplicaron en esta investigación a los diversos Jueces Penales del Distrito de Tarapoto, todos coinciden que no hay deficiencia de las leyes al momento de aplicar las sentencias en estos delitos, más bien existe el desconocimiento por parte de la prensa escrita. Asimismo estos mismos Jueces mencionan que para evitar estos problemas, se tuviera que realizar campañas de información sobre los derechos a informar, opinión y a la presunción de inocencia que son elementos claves para que no se vulneren derechos fundamentales en el Distrito de Tarapoto.

Palabras claves: Prensa escrita, Derecho a la intimidad, Dignidad personal, Derecho a la información, jueces penales.

ABSTRACT

The press has the right to provide a suitable and correct information to the public in general, since as a result, people who received these statements inform us of events or occurrences that are happening worldwide, national, and local.

But there is no way that the press, at the time of issue information, damage the dignity of persons, without measuring what you are going to report, this law which violated is prescribed in the Constitution politics of the Peru in its different modalities there mentioned, clearly affecting the feelings of that person; In addition, information should not go more than permitted, this can be seen clearly with various allegations that exist in the Criminal Court of the District of Tarapoto, most of them for defamation through processes for complaint, this undoubtedly is due to ignorance of the press that evil men used an instrument of information that is not another thing correctly inform the time disclose such forward-looking statements.

In consequence to these evil deeds carried out, clearly there is violation of the right to privacy, already not to check a proper information on the subject.-in this work found 16 cases among them, with verdicts and cases in processes that are to be resolved.

In the interviews that were applied in this research to various criminal judges of Tarapoto district, all agree that there is no deficiency of the laws at the time of applying the rulings in these crimes, rather there is the lack of knowledge by the press, also these same judges mentioned that to avoid these problems, it had to carry out information campaigns on the rights to inform , opinion and to the presumption of innocence which are key elements that will not violate fundamental rights in the District of Tarapoto.

Keywords: written press, right to privacy, personal dignity, right to information, criminal judge.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Rodríguez (2012), menciona que la prensa siempre nos ha informado sobre los litigios o acusaciones que constantemente interponen los personajes públicos contra los hombres de prensa. Son los personajes ligados al medio público los que últimamente se han visto envueltos siempre en escándalos, principalmente de corrupción. Cabe mencionar que estos últimos son los generadores de más publicidad y atención social, debido a los escándalos de corrupción que constantemente se observa a través de los videos captados y difundidos a través de los medios de comunicación. El empleo del Derecho penal para reivindicar situaciones contra el Honor es algo reciente, sin embargo ya con el Código Penal de 1991, existía la disposición para ello, también se contemplaba en el Código Penal de 1924, establecido en un capítulo denominado delitos contra el honor. En estos últimos tiempos las comunicaciones han adquirido mayor importancia en nuestras vidas, gracias al uso del internet, convirtiéndose también en el espacio más fácil para atacar contra el honor de una persona. Es entonces que las querrelas se vuelven más recurrentes entre la prensa.

Rodríguez (2012), sostiene que la prensa cada vez pone mayor atención en la noticia criminal y al sacarlo a la luz para nadie es un secreto que cuanto mayor revuelo cause en los medios de comunicación, mayor influencia en los órganos de justicia genera. Por una parte es bueno debido a que estos hechos se vuelven de interés de la sociedad, pero también los medios de comunicación se adelantan a realizar prejuizgamientos de la culpabilidad o no de la persona. La difusión de casos de corrupción y toda índole de presuntos hechos delictivos es válido en un sistema democrático, de esta manera se mantiene informado y se fiscaliza la labor de los jueces. No obstante, se convierte en un factor en contra cuando a través de la prensa se impide que el proceso se siga bajo ciertas medidas de secreto, generando un sinnúmero de complicaciones e inclusive quebrantando el secreto sumario, muchas veces. Es en estos casos que obstaculizan el debido proceso y más aún si la información del proceso ha sido obtenida ilegítimamente y se difunde a través de sus redes.

Rodríguez (2012), sostiene que la población tiene derecho a estar informada sobre aspectos penales y que son de interés colectivo. No obstante, deberían abstenerse de obstaculizar las

investigaciones que el ministerio realiza. Al publicitar cada vez más los juicios trae algunas dificultades en el tema jurídico. Frente a este dilema convergen por un lado el derecho a la libertad de información que tiene todo profesional periodista y por otro, el derecho al honor.

Pese a lo señalado en líneas arriba, la prensa escrita desconoce todo el marco legal que ampara la protección de este bien jurídico, tales que es el caso que en el distrito de Tarapoto, se ha producido diversos casos que afectan la intimidad, lo mismo que fueron materializados en denuncias por querrela.

Siendo como por ejemplo, el caso de la Jefe de Imagen Institucional de Electro Oriente, en el año 2011, a través de una revista local, el periodista Alberto Krung, llamó a la afectada “Pepeluchera”. Ello se debió a los múltiples problemas de Electricidad que se presentaban en esta ciudad. Lo aseverado por el hombre de prensa, se presume que fue leído por la mayoría de la población de Tarapoto, ello trajo como consecuencia una sanción de 50 jornadas multa y una reparación civil de S/. 20,000.000 Nuevos Soles. El caso se tramitó en el Juzgado Penal Unipersonal de esta Ciudad.

Este trabajo, se realiza porque la prensa escrita en la actualidad hace un uso excesivo de su derecho a informar, en muchas ocasiones este derecho transgrede con la esfera privada de la persona, teniendo como consecuencia que su dignidad y honor sea mancillado. Por ello, se pretende saber qué mecanismo, se puede utilizar para neutralizar estos casos de vulneración a los derechos fundamentales. A consecuencia del uso excesivo de informar a la sociedad, la prensa escrita vulnera el derecho a la intimidad y dignidad de las personas, y por medio de la bibliografía señalada se dará a conocer las consecuencias de ese actuar.

1.2. Trabajos previos

A nivel internacional

Almengot, E. (2009). En su trabajo titulado: *Abuso del Derecho a la Libertad de Expresión, Injuria y Difamación en la Legislación Dominicana*. República Dominicana. Llegó a la conclusión que hablar del delito por difamación implica que alguna información vertida dañe el honor de la persona. La ley prevé algunas exoneraciones, no excluyen del delito.

Riasco, L. (2009). En su investigación titulada: *El Derecho a la Intimidad, la visión Iusinformatica y el Delito de los Datos Personales*. (Tesis de Maestría). Universidad de España. España. Llegó a la conclusión es el uso de información de una persona, tiene requisitos que deben ser cumplidos. Algunos de ellos son: la información personal de una base de datos no puede ser empleada para fines distintos a los brindados por la persona. Si el que resguarda la información presume que la información que posee puede prevenir y salvar de algún problema inminente contra la persona podría emplearlo, previa orden legal.

Coronel, F. (2009). En su investigación titulada: *La protección del Derecho a la Vida Privada en Internet, y otros medios de comunicación Electrónicos*. (Tesis de Pregrado). Universidad de Valparaíso. Chile. Llegó a las siguientes conclusiones:

- El primer derecho que posee toda persona es el de la vida, por ello debe respetarse irrestrictamente. Sin embargo según el experto Jaime Guzman Errazuriz señala que es urgente establecer los límites en el plano de la jurisprudencia, debido que este derecho se ve bastante cambiante en tiempo y espacio. Esto haciendo alusión a que los medios de comunicación cometen ciertos excesos en la vida privada de las personas y todo esto gracias al derecho de la libertad de expresión que los ampara.
- Los chilenos se ven afectado cada vez más con el sistema legal existente, debido a las vulneraciones existentes en el derecho de la intimidad de las personas públicas y que en muchos casos las acciones presentadas como habeas corpus han sido nulas, más en estos tiempos con el uso del internet.

A nivel nacional

Huerta, L. (2013). En su trabajo titulado: *La Libertad de expresión: Fundamentos y Límites de su Ejercicio*. (Tesis de Pregrado). Universidad de Ricardo Palma. Lima, Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:

- En el análisis de los derechos fundamentales de la persona debe primar las razones que justifican su importancia y por qué debe tener un especial trato en el plano jurídico. Para la libertad de expresión, es imprescindible revisar las teorías que lo fundamentan, de tal manera que tengan un claro análisis frente a cualquier conflicto o discrepancia frente a otro derecho protegido constitucionalmente.

- Los argumentos que sostienen el derecho a la libertad de expresión deberían ser abordados desde distintas perspectivas, que si bien generen el desarrollo de la democracia y del ser humano, pero a la vez que no vulneren otros derechos como la intimidad personal.

Sotomarino, S. (2010). En su trabajo titulado: *Análisis del funcionamiento de las redes sociales Facebook y Twitter en relación con los Derechos personales a la Imagen y a la Intimidad como a la Institución de la Responsabilidad Civil*. (Tesis de Pregrado). Universidad de Limas. Lima, Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:

- El internet a través de las redes sociales han contribuido a las relaciones de las personas a través de diversos aplicativos creados, sin embargo se ha generado también una nueva forma de atentar contra los derechos de las personas como son su imagen, privacidad individual y familiar.
- Las redes están exponiendo a las personas a un sinnúmero de formas de violación de su derecho a la intimidad, generándose cada vez más ataques, intromisión y divulgación de la vida privada. La persona tiene el derecho de permitir o impedir que se divulgue su vida íntima.

Tarrillo, D. (2013). En su trabajo titulado: *Publicidad Registral y Derecho a la Intimidad*. (Tesis de Pregrado). Lima, Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:

- El derecho a la protección de la información es más riguroso en personas naturales. Cuando se trata de personas jurídicas tiene otro tratamiento, debiendo contar con una solicitud judicial para disponer de la información. El poseedor de la información denegará la información o cumplirá con proporcionarla si está en riesgo la vida de la persona.
- De ninguna manera se dispondrá de la información por cualquier interés personal salvo un proceso administrativo o judicial. Este interés deberá contar con la documentación respectiva.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1 La prensa escrita en la historia del Perú

Cabrejos (2009), las fuentes escritas son fuentes empleadas por los investigadores, dado que es ahí donde se guarda la historia de un pueblo. En 1790 se creó el primer

periódico en el Perú denominado “Mercurio Peruano de Historia, Literatura y Noticias Públicas”. Posteriormente nace el “Semanario Crítico”, creado por Antonio Olavarrieta en 1791. Ya en el siglo XIX aparecen “El satélite peruano”, “La Abeja Republicana” y el “Mercurio Peruano”. En así que a través de la prensa se apertura un nuevo espacio más asequible para los debates y que contó con la participación de la opinión del pueblo.

Cabrejos (2009), también menciona que luego de la independencia del Perú aparecen otros periódicos, cada uno con nombres más particulares como: El brujo, El Loro, El Azote, etc. Todos ellos aprovecharon sus espacios para criticar duramente a las autoridades de ese entonces y al sistema de gobierno naciente.

Recién al finalizar el siglo XIX comienza un periodismo más informativo con un perfil más político y con nuevas propuestas ideológicas. En este marco aparecen El Comercio, El diario oficial El Peruano, La Gaceta, entre otros. Muchos de ellos aún se mantienen hasta la actualidad.

1.3.2 Derecho a la dignidad personal

Pelea (2009), manifiesta que una persona tiene el derecho a la dignidad. Por tanto, merecen respeto y donde su existencia misma tiene una razón de ser, amparados por la ley. Kant manifiesta que el derecho de la dignidad hace que el ser humano tenga un precio incalculable, es su esencia, su fin.

1.3.3 Precepto de persona y dignidad en la actual constitución política del Estado peruano

Espezua (2008), sostiene que en la actual Constitución Política del Estado aprobado en 1993, en el art. 1 establece *la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*. Este derecho es válido y se pone en supremacía a otras normas establecidas. Por ello, se reconoce al ser humano por sobre todas las cosas de la sociedad.

Dos ideas centrales contienen este precepto:

- a) La persona se desenvuelve en sociedad. Es un ser sociable, vive en sociedad aunque tiene su propia individualidad.
- b) La persona es primordial para la sociedad y Estado, por ello se reconoce su defensa y dignidad. La consideración de la persona no es un tema solo constitucional sino también del derecho civil, desde lo social y jurídico.

Espezua (2008), ha realizado una publicación y en su Tomo I que analiza precisamente la carta magna de 1993, sostiene que defender a la persona humana en cuanto a su dignidad y respeto se constituye en lo vital del Derecho, dado que protege a la persona, es decir la sociedad debe cuidarla de manera integral. Por ello, también manifiesta que la dignidad es un valor inherente de ser humano. En ese sentido para alcanzar su dignidad, debe poseer identidad y libertad para alcanzar su dignidad, en suma debe protegérselo.

La razón principal de la dignidad humana es que la persona no puede ser considerada como un objeto de las acciones del Estado. De ver al ser humano como objeto del Estado se le afecta en sus derechos fundamentales, por tanto su dignidad se ve mellada dado que no se lo respeta como tal. Por ello, se requiere que el ordenamiento jurídico respete los derechos fundamentales adquiridos por el ser humano en la Constitución Política.

Entonces, al proteger la dignidad del ser humano y velar por su control y cuidado en el Código Procesal Constitucional, es decir, que por ningún motivo se vulnere la autoestima, se discrimine, o cualquier daño moral que afecte a la persona, este cuerpo normativo debe amparar la dignidad y no aceptar daños morales ni discriminatorio. La vulneración a los derechos de la persona no pueden ser jamás situaciones de la cotidianidad dado que se desnaturaliza al hombre y a la sociedad.

1.3.4 El derecho a la intimidad

Aproximaciones conceptuales

Vásquez (1999), sostiene que al hablar de intimidad personal se incluye: creencias, religión, sexualidad, la familia, secreto documental que alude a las comunicaciones y a la información contenida en cualquier tipo de soporte físico o electrónico. Ruiz Miguel suma a los elementos citados también aspectos como la imagen y la libertad

de conciencia. Sin embargo, creemos que estos últimos ya se encuentran comprendidos en los que nosotros hemos indicado. Por su parte la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa ya había enumerado en 1970 algunos elementos, al intentar describir en qué consiste la vida privada. Además, no admitía la presentación en público de hechos inútiles ni de fotografías ni comunicaciones privadas, reserva de informaciones.

Fernández (1992), la persona carecía de equilibrado a nivel psicológico y le impedía hacer su vida normalmente, es decir altera su calma física y espiritual, dado a que su vida íntima se ve escudriñada y vulnerable a divulgación. Es así que la vida normal de una persona es violentada al alterar su derecho a la intimidad personal. Por ello Fernández sostiene que la protección penal al derecho a la intimidad debe realizarse de comprobar dos situaciones: uno, que se evite la intromisión de terceros que intentan conocer o revelar situaciones que alteran la calma de la persona; dos, si los ataques que recibe la persona son perjudiciales a la persona e inclusive atenta contra la tranquilidad de la propia sociedad.

Fernández (1992), precisa que al verse afectada la libertad de la persona urge proteger esa invasión que podría afectar seriamente su conducta. En normal que las personas intentemos ocultar o mantener en reserva ciertos actos de nuestra vida íntima, ya sea porque son desagradables o muy buenas, sin embargo cada persona tiene el derecho de mantenerlas en reservas. En ese sentido, al verlas expuestas sin nuestro consentimiento alteran el estado de ánimo y conductas de las personas, porque están claramente atentando contra nuestra privacidad.

Por su parte Espinoza (2004), manifiesta que el derecho a la intimidad es una tema jurídica, que resguarda nuestro espacio individual y familiar como un hecho privado, ya sean sobre temas pasados, actuales, temas físicos y en suma todo aquello que la persona desea mantenerlo en el secreto, dado que de conocerlo ocasionarían molestias.

1.3.5 Contenido del derecho a la intimidad.

Ferreira (1982), explica que para definir el derecho a la intimidad debe partirse conceptualizándola y etimológicamente proviene de “privacy”, que incluye aspectos fundamentales como: autonomía, control de información y tranquilidad de la persona.

A. Tranquilidad

Ya en 1873 el juez Cooley delineó claramente que este aspecto tiene que ver con mantenerse tranquilo, es decir, solo, tranquilo y en paz.

Morales (2002), escribe que la definición que hizo huella en la jurisprudencia de Norteamérica y que fueron reforzadas por el juez Brandeis fue que los gobernantes no conceden el derecho de dejarlos en paz, siendo este el derecho más importante del hombre, el que asegura la verdadera muestra de civilización. Dejando en claro que son los que deberías resguardar el derecho constitucional los que permiten la intromisión en lugar de protegerlo.

B. Autonomía

Ferreira (1982), manifiesta que este segundo aspecto permite adoptar decisiones que guardan relación con las situaciones fundamentales de la vida.

Este es un aspecto del derecho que da la posibilidad al individuo para decidir libremente sin intromisión qué aspecto quiere hacer público y qué no. La Asamblea Consultiva del Consejo de Europa en su resolución 428, establece que el derecho a la privacidad es hacer de tu vida lo que tú decidas y pretendas, y que eres autónomo de mantener en reserva lo que decidas, sin ninguna injerencia. Ser autónomo implica tener libertad para tomar decisiones individuales en cuanto a tu vida.

C. Control de Información

Ferreira (1982), sostiene que algunos autores lo consideran el más importante de los aspectos en el tema de derecho a la privacidad, por ello debe protegerse de manera irrestricta. La intimidad toma dos direcciones: en primer lugar, mantener en reserva aspectos de la persona, y en segundo lugar, que sea el individuo el que

pueda controlar y disponer qué información puede hacer pública, siempre y cuando el tercero cuente con el permiso respectivo.

Cuando se habla de intimidad no es simplemente exponer información de la vida privada a los demás, sino es más el dominio o control que tenemos sobre nuestra propia vida y nuestra decisión en aceptar qué se hace público y qué no. Es por ello, que hablar de libertad del derecho de control de información genera siempre algunos problemas, puesto que el exceso que muchas veces comenten los medios de comunicación, vulnera el derecho de la intimidad.

Entonces el control de información es un aspecto del derecho de la intimidad que le permite a la persona vivir de manera tranquila, evitando intromisión de terceros en su vida privada, asegurándole una vida libre, autónoma y sin sobresaltos en su personalidad.

1.3.6 Violación del derecho a la intimidad

O' Callaghan (1991), existen cuatro aspectos que se consideran atentatorios de este derecho y se mencionan a continuación:

1. Entrometerse en el espacio físico reservado por una persona. Ya sea a través de obtención de información de su hogar, pertenencias, grabaciones de conversaciones. Esta es considerada una conducta ofensiva dado que puede llegar hasta considerarse acoso.
2. La publicación de la vida privada de una persona es una forma más común de la violación a la intimidad. Es hacer público algún hecho que forman parte del círculo de la persona y que no debería interesar a otros. Inclusive si se publican hechos que ya estaban en el olvido, todo ello atenta contra el derecho de la persona. habían dejado de ser conocidos; su divulgación atenta al derecho a la intimidad.
3. O' Callaghan (1991), también sostiene que se incurre en falta la exponer “false lighth in public eye”, hechos de una persona pero que son falsos o deformados de lo real.
4. Apoderarse del nombre o la imagen de una persona también implica una falta, tipificada como intromisión al derecho de imagen.

1.3.7. Límites entre la vida privada y el derecho a la intimidad

Según Gozaini (2001), reconoce que un ciudadano puede tener sus asuntos o negocios muy reservados y que le deberían importar sólo a él o a su familia. El conocimiento o divulgación de tal información de la vida privada genera daño en la persona.

El derecho a la intimidad es una respuesta jurídica que ampara a la persona para que pueda desarrollar su vida privada sin injerencias de terceros. La vida privada es algo sustancial e importante en la persona y merece respeto, por ello se debe respetar el la persona debe poseer en privado su mundo propio.

Gozaini (2001), manifiesta que el Derecho a la Intimidad implica la parte espiritual, que le pertenece solo a la persona quien es libre de hacer público o no lo que considere pertinente. Todavía existen ciertos límites para establecer donde termina la intimidad y la privacidad. En tanto que no se puede establecer diferencia podría decirse que lo íntimo es más que privado, por tanto complica un derecho preciso para la protección de ambos.

1.3.8 La colisión entre los derechos a la intimidad y a la libertad de información

a) La libertad de información

Vásquez (1999), sostiene que la libertad de información ha presentado en los últimos años más autonomía en comparación con la libertad de expresión. En cuanto a la libertad de expresión se la considera más extensa, en cambio la libertad de información está inmersa dentro de la primera. En ese sentido la libertad de información es una extensión de la libertad de expresión. La libertad de información, son los hechos personales y que se hacen público con apreciaciones subjetivas por parte de tercero. Entonces podría resumirse que la libertad de expresión son las opiniones y la libertad de información son las noticias.

Vásquez (1999), sostiene que transmitir información veraz por cualquier medio de difusión es parte del derecho de información, esta es una libertad de información activa. Por otro lado, recibir información y tener derecho a ello implica, derecho de información pasiva. Como ya se dijo líneas arriba este es un derecho que está inmerso dentro de la libertad de expresión.

El autor Vásquez (1999), presenta de este modo a la libertad de información como un derecho dual, es decir, informar y ser informado. Como primera rama está la

existencia de un derecho-deber, dado que la libertad de informar no acaba como facultad del que ejerce, sino debe cumplir informar con veracidad, sin falsear la información. En su segunda rama la libertad de información, es un derecho de todo ser humano quienes tienen la facultad de saber y que es una condición en un Estado democrático. La facultad del derecho, en este segundo caso, no es ya de quien ofrece la información, sino de su destinatario, del conjunto de la ciudadanía. Concluyendo sobre la libertad de información, nos permitimos afirmar que ella constituye un derecho a brindar información y a recibirla libremente siempre y cuando sea veraz y de interés público, empleando algún medio de comunicación.

b) Carácter democrático de la libertad de información

Para Vásquez (1999), ejercer la libertad de información en ambas definiciones, informar y ser informado, implicar ir más allá de la titularidad de los profesionales de la comunicación, alcanzando a todos los ciudadanos. Posee el carácter de precondition de la pluralidad democrática, pues la libertad de prensa tiene un papel medular formando opinión del público y el desarrollo de la sociedad, a la cual ofrece pautas de comportamiento, impulsos vitales, nuevas percepciones y costumbres. Que una sociedad esté facultada a ejercer su libertad de información es un derecho elemental en todas las modernas democracias. Su indiscutible raíz neoliberal se ha consolidado con el paso del tiempo y se ha erguido, ante la universalización de la democracia occidental, en un factor de constatación de la autenticidad de los regímenes democráticos. Si ella es concebida como pilar del sistema, es coherente con ese propósito el máximo cuidado que ha de tenerse en su ejercicio, precisamente para no socavar el sistema democrático y el ordenamiento constitucional que le da vigencia. Así, la libertad de información encuentra un límite natural en la tolerancia que la democracia reclama.

c) Conflicto entre intimidad y libertad de información, criterios para la ponderación de derechos

Asimismo Vásquez (1999), vistos los conceptos de intimidad y libertad de información, nos importa ahora señalar los criterios que permiten ponderar estos dos derechos fundamentales, cuando entran en colisión. Se acepta que no es posible admitir *a priori* la supremacía de alguno de los dos derechos bajo comentario. Este parecer obedece a que ambos se desprenden de un mismo sustento filosófico de la dignidad del ser humano. Entonces ya sea en uno como en otro caso, la razón última, por la que el derecho considera que se trata de bienes jurídicos que merecen tutela, deriva de formas de proyección de la personalidad. Pero el óptimo para la colectividad no es realizable por espontánea convergencia, por lo que se requiere la intervención del derecho para garantizar, ante todo, la tutela de la persona. Para que no se produzca la reducción de ninguno de sus derechos inherentes es conveniente evitar el planteamiento del conflicto de estos intereses en un plano abstracto. Producida la disputa sólo será posible resolverla sobre cada caso concreto, en función de sus particularidades. La supremacía irrestricta de un derecho sobre otro, en cambio, sería equivalente a la absoluta desprotección del derecho en situación subordinada. Para evitar esa posibilidad es necesario hacer una revisión de los derechos en controversia.

La Regla del Interés Público

Vásquez (1999), sostiene que existe información que tiene interés público, ésta deberá ceder en beneficio del derecho a la información. En tal caso se estaría frente a un ejercicio legítimo del derecho, amparado en justificación determinada por el interés público en juego, que justifica atentar contra la intimidad. Pese a ello, esta vulneración se justifica en la defensa del interés público, limitando el ámbito de lo íntimo, pero sin que ello signifique su anulación. Es necesario precisar que no es el derecho del periodista, o medio de comunicación, sino del derecho de la sociedad a estar informado ante ciertos acontecimientos.

Los criterios subjetivo, espacial y objetivo

Vásquez (1999), manifiesta que García Miguel estos criterios son conocidos como sistemas que permiten establecer los límites del derecho en análisis. El sistema subjetivo distingue entre personas que están en el sector públicas o en el ámbito privado, incluyendo entre las primeras a los famosos y a los funcionarios públicos. Esta categorización se sostiene en que el personaje público puede ventilarse su información a diferencia del personaje público que sí podría mantenerse en reserva su vida íntima. La primera propuesta resulta difícil de sostener, pues no todos los aspectos de la vida del hombre público tendrían que ser publicados. Al mismo tiempo debe reconocerse que, en ocasiones, determinados acontecimientos de la vida de las personas privadas puedan ser de conocimiento público, en razón de su incidencia sobre terceros. La segunda propuesta es más atractiva, sin embargo nos devuelve al problema de fondo: hasta dónde es posible acceder en la vida del hombre público y a partir de dónde empieza a ser de interés común la persona privada. En definitiva, pareciera que ambos tipos poseen un grado de expresión pública y privada, lo cual dificulta la distinción entre uno y otro.

Vásquez (1999), el segundo sistema referido a la situación espacial, presenta disyuntivas entre dónde termina la identidad y propiedad. De acuerdo con éste las situaciones íntimas son las que se producen en dentro del entorno familiar y de los ámbitos físicos atribuidos en exclusiva: el ambiente donde se trabaja, el restaurante donde se cena, el hotel donde se aloja o la cabina telefónica, equiparándose a estos espacios medios como el teléfono o las cartas. En cambio lo público sería todo aquello que sucede en el espacio común. Desde antiguo el domicilio ha constituido el remanso íntimo y el asiento natural de la familia, donde los cónyuges y los suyos constituían un reducto impenetrable sin su consentimiento, un ámbito de seguridad y prolongación espacial de la personalidad. El domicilio garantiza la intimidad de todos sus moradores, sin el requisito de que la residencia sea permanente. Este sistema, sin embargo, tampoco resuelve en su integridad el conflicto. Hay acontecimientos que se dan en espacios íntimos y que luego ejercen influencia en la sociedad. Estos pueden y deben ser objeto de información. De otro lado, hay

circunstancias de las que el periodista toma conocimiento en los espacios comunes y que sin embargo forman parte del entorno íntimo de una persona.

Vásquez (1999), el tercer sistema, denominado objetivo, no distingue entre personas, sino entre conductas pública y privada. La primera se refiere a los comportamientos de las personas en sus actividades al servicio de los demás, sobre todo las de orden profesional en cuanto atañen a la sociedad, la segunda a las acciones privadas para satisfacer necesidades propias. De esta manera podría informarse de las conductas públicas, pero en ningún caso de las privadas, independientemente del grado de notoriedad del personaje.

El punto de vista de los medios utilizados

Vásquez (1999), a partir de esa premisa concluye que la libertad de comunicar no tiene respecto de la intimidad más límite que la legitimidad o no de los medios utilizados. Así, los límites en los que se produce el encuentro disyuntivo entre los derechos a la intimidad, libertad de información no estarían determinados en función del espacio físico vulnerado, ni por la intencionalidad y malicia del causante, sino por el modo de acceder a la vida privada. Estos últimos puntos de vista tampoco resuelven, de modo suficiente, el conflicto que nos ocupa.- Así, se vería limitado el informador cuyo único propósito fuere dar cuenta de circunstancias íntimas que afecten a terceros. De otro lado, si la violación de la intimidad estuviera caracterizada sólo por la naturaleza de los medios empleados, y por la capacidad de protegerse de éstos, podrían quedar impunes los intentos de intromisión que resultaren fallidos.

d) Una tipología para la resolución del conflicto

Vásquez (1999), plantea una propuesta para deslindar el conflicto presentado entre intimidad y libertad de información. Esta propuesta tiene algunos criterios que podrían ser tratados principalmente en la prensa. Aun así no puede plantearse situaciones adelantadas, por ello resulta inminente analizar los intereses presentes. No obstante existen características comunes en la resolución del dilema. El derecho a la intimidad está por encima a la libertad de información. Esta supremacía radica

en el carácter personal y no absoluta. Mencionamos algunos enunciados más significativos:

1. En actuaciones al servicio de los demás

Cuando la intimidad de una persona guarda estrecha relación con la función por cargo que desempeña ya sea a nivel de sector público o privado. Si estas personas presentan aspectos de su vida íntima que afecta a la sociedad, entonces es legítimo informar lo que lo sucede. Por ejemplo si es un profesional o funcionario público y se confirma su ineptitud o corrupción, entonces debe hacerse pública la información, dado que afecta a la sociedad. Por ello, aquellas conductas que manifieste una persona y que van en agravio de la sociedad entonces, es de interés público. (Vásquez, 1999)

2. En actuaciones privadas de trascendencia pública

Por el contrario, hay conductas que si bien son íntimas y a diferencia del aspecto anterior, las personas no son públicas, pero tienen una gran relación con lo que desarrollen en la sociedad, debería hacerse público. Por ejemplo, si es un profesional médico y es portador de SIDA, es un político o piloto comercial que sufre de alcoholismo; estas conductas podrían poner en peligro a un grupo en articular de la sociedad.

3. Sobre hechos históricos o científicos

En este caso se puede exponer la intimidad de una persona cuando los acontecimientos tienen importancia histórica o científica, tal podría ser el caso de alguna persona que sufrió alguna alteración por usar algún medicamento y que la ciencia podría emplear los efectos de dicho medicamento para su estudio. Que un personaje histórico haya tenido alguna relación con entes, organizaciones prohibidas o criminales y que en su momento no se hayan revelado, también se vuelven de materia pública al momento de su investigación. (Vásquez, 1999)

4. Con autorización del noticiable

En este caso es el mismo sujeto quien en pleno ejercicio de su libertad autoriza hacer público alguna información que es parte de su intimidad.

5. Por falta de reserva del ámbito íntimo

En este aspecto el sujeto no ha expresado autorización para hacer pública su vida, sin embargo, es la misma persona la que expone permanente su vida íntima dejándola vulnerable a ser expuesta. La prensa no tendría ninguna justificación para no hacer pública intimidad, pues el sujeto no se ha reservado en su comportamiento.

6. En lugar público

Los lugares públicos pueden dejar en evidencia dos aspectos: es posible exponer información íntima y también es posible restringir la información, esto dependiendo de las circunstancias. Por ejemplo si un personaje público se encuentra en un lugar público y sus conductas no responden a los cánones que exige la sociedad y al encontrarse en vía pública, la prensa puede hacer uso de la información. Circunstancia distinta es si una persona común y corriente le sucede algún hecho en la vía pública y que requiera un trato especial la información, tendrá que cumplirse con el derecho de respeto a la intimidad, sin desmerecer al sujeto.

1.3.9 El derecho a la intimidad en el ordenamiento jurídico peruano

Espinoza (2004), sostiene que el derecho a la intimidad ha dejado abierta la posibilidad de suministrar información mediante servicios tecnológicos. En este caso muchos sistemas informáticos poseen información de las personas que podría ser vulnerada. Si bien es cierto nuestra constitución Política establece que toda persona tiene el derecho de que la información personal brindada a los servicios informáticos no afecte su intimidad personal y familiar, por ello los que manejan estos sistemas no pueden suministrar o exponer la información de sus sistemas, si la persona no ha realizado la autorización. En ese sentido el Código Penal establece la protección jurídica de su

información personal, dándole carácter de secreto o confidencial, tal como estipula en art. 14 y 16 del mismo código. Por ello, se establece las siguientes situaciones:

1. Bastaría con su consentimiento o afirmación para declarar la confidencialidad de la información, si la persona así lo establece. Esto en caso de estar viva.
2. Sin embargo, si el sujeto dueño de la información personal está muerto, quien podría brindar consentimiento para exponer su intimidad sería el cónyuge o descendientes directos.

Descripción Típica

Villa Stein (1998), plantea que el delito supuesto responde al nomen iuris de violación de la intimidad, establecido en el Código Penal en su art. 154°, bajo los siguientes aspectos:

Según el **Código Penal**, si alguien viola la intimidad ya sea familiar o personal de alguien, a través de cualquier medio, sea la observación, registro, filmación, publicación, u otros medios, podría recibir pena privativa de su libertad hasta por dos años y no menor de uno. Si el infractor revela información a través de algún medio de comunicación podría recibir una sanción de hasta 3 años máximos y 1 año mínimo, además deberá recibir una multa que no sobrepase los ciento ochenta días.

Se aprecia que, la figura delictiva se comete al observar, escuchar y registrar, circunstancias atentan contra la intimidad personal o familiar, exponiendo la vida privada sin consentimiento del sujeto. Esto podría darse cuando los violentadores de la privacidad auscultan mediante binoculares a la persona y ésta ni se percata de ello. De esta manera se puede afirmar que la observación o es un hecho causal sino por el contrario es premeditado. Otra forma de delito es cuando alguien intercepta las conversaciones privadas o coloca cámaras ocultas en la casa de una persona.

También se considera un comportamiento inadecuado, según Arias (1994), cuando se divulga aspectos o información que el agraviado le confió creyendo la amistad sostenida. En este caso existe un abuso de confianza. También tipifica como abuso o violación a la intimidad cuando el informante ha extraído información confidencial de alguna base de datos de manera ilícita, precisados en art. 157 del Código Penal.

Si se comete el delito de sustraer información de un archivo amparado en la función que desempeña en el trabajo, recibiría una pena no mayor de 6 años ni menos de 3 años, según art 36 del mismo Código.

Bienes Jurídicos Protegidos

Dado que la sociedad ha avanzado considerablemente, las personas públicas o privadas están facultadas de proteger su intimidad personal y familiar mediante una rúbrica que permite establecer la seguridad de los bienes jurídicos.

Vives (1999), manifiesta que lo que se protege es la intimidad entendida como la personalidad o conducta personal o del entorno familiar de la persona, de tal manera que se reservan solo para el titular y no debería exponerse en la sociedad. Como lo manifiesta también Muños Conde, es guardar el deseo de una persona natural o jurídica para no brindar información de terceros. En este sentido se establece el límite de la libertad de información.

En el art. 157° del Código Penal se establece que la información que se protege versa sobre las filiaciones religiosas o políticas, además de la intimidad propia de una persona. Esto en concordancia con lo establecido en la Carta Magna en cuanto la libertad de religión ya sea individual o grupal, además del derecho de reserva sobre tu posición política o profesional. De tal modo que si un sujeto infringe estos derechos está vulnerando la intimidad de la protección jurídica establecida en las leyes.

1.3.10 Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

Molina (2011), se sostiene en el artículo 459 de Código Procesal Penal, en cuanto a las faltas que pueden tener repercusión penal, el agraviado tiene todo el derecho de presentar querrela mediante su abogado. La querrela se interpone ante el Juzgado Penal Unipersonal, cumpliendo con los requisitos indicados en el artículo 108 del Código Procesal Penal; no en el artículo 109 como erróneamente señala en referido Código Adjetivo; pues allí menciona las facultades del querellante particular. Indica que se presenta por escrito, precisando la identificación del querellante o de su representante, y otras informaciones necesarias para lo pretendido. Se debe sustentar razones jurídicas probatorias y legales; la persona contra quien se dirige; la pretensión penal y civil, debidamente justificada.

Molina (2011), el documento debe acompañar anexos y en varias copias según las personas a quienes se demande. Si la autoridad detecta que el documento presentado está incompleto o falta sustentar, devuelve al querellante para subsanar en un plazo establecido y continuar con el proceso. De no cumplirse el plazo simplemente la autoridad cierra el caso y se archiva, no pudiendo continuar posteriormente.

Molina (2011), menciona que si el Juez admite la petición ordenará que la Policía Nacional lleve a cabo la investigación, en un plazo que debe determinar acordemente a lo solicitado, con citación al Ministerio Público. La policía nacional debe elevar un informe al juez, informando sobre lo actuado. Al denunciado le compete completar la querrela entre los 5 días establecidos, de lo contrario pierda la posibilidad de establecer acción penal.

3.3.11 El derecho a la intimidad en los tratados internacionales.

Oraa, Isa, (2008), ratifica que en el art. 12° de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, se establece no se acepta intromisiones arbitrarias en la vida de una persona ni en su domicilio, tampoco que se afecte su reputación. Por ende la persona tiene protección de la ley.

Asimismo, Wlasic, Fernández, Lanza (2007), recoge lo que se manifiesta en el art. 11 de la misma ley, en cuanto toda persona debe ser respetada en su dignidad y honor, por ende nadie puede inmiscuirse en su vida privada, entorno domiciliario o su correspondencia.

1.4. Formulación del problema

1.4.1 Problema general

¿De qué forma se vincula la actividad de la prensa escrita y con ello la vulneración al derecho a la intimidad y dignidad personal en el distrito de Tarapoto en el año 2015?

1.4.2 Problemas específicos

¿Se vincula la actividad de la prensa escrita y con ello la vulneración al derecho a la intimidad y dignidad personal en el distrito de Tarapoto en el año 2015?

1.5. Justificación del estudio

1.5.1 Justificación teórica

Partiendo de una realidad se puede identificar el uso abusivo de la prensa escrita respecto al derecho a informar a las personas, vulnerando en muchas ocasiones el derecho a la esfera personal. Asimismo resulta pertinente para el conocimiento del empleo de normas legales que regulan el delito de difamación, y resulta útil para poner conocimiento de las personas los mecanismos que tenemos que adoptar.

1.5.2 Justificación práctica

Esta investigación se realizó debido a que hay una necesidad de mejorar las prácticas de la prensa escrita, y gracias a ello evitar la vulneración al derecho a la intimidad y dignidad personal en el Distrito de Tarapoto.

1.5.3 Justificación por conveniencia

El presente trabajo fue de mucha utilidad, porque dio a conocer hechos que la prensa escrita vulnera los derechos fundamentales de las personas, de la intimidad.

1.5.4 Justificación social

El desarrollo de esta investigación da a conocer las consecuencias que trae cuando prensa escrita da una información sin respetar los derechos de las personas.

1.5.5 Justificación metodológica

Las bases metodológicas se encuentran en los instrumentos que se va a utilizar, siendo para el presente caso, la búsqueda documental de los expedientes que se tramitan en el Juzgado Penal Unipersonal, encuesta o entrevista dirigida a Jueces del Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Tarapoto.

1.6. Hipótesis

1.6.1 Hipótesis general

La actividad de la prensa escrita, se vincula de forma directa, y en su labor de informar, vulneran el derecho a la intimidad y a la dignidad personal, trae como consecuencia el menoscabo de las personas.

1.6.2 Hipótesis específica

La actividad de la prensa escrita al momento de informar, vulneran el derecho a la intimidad y a la dignidad personal, y con ello la consecuencia el menoscabo de las personas.

1.7. Objetivos

1.7.1 Objetivo general

- Determinar la actividad de la Prensa Escrita y con ello la vulneración del derecho a la Intimidad y Dignidad personal en el Distrito de Tarapoto en el año 2015.

1.7.2 Objetivos específicos

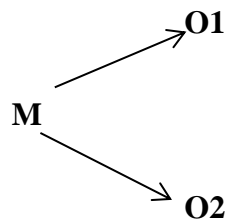
- Identificar el número de casos de Vulneración a la Intimidad y Dignidad Personal, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal, en el periodo del año 2015, mediante búsqueda documental.
- Conocer los criterios por los cuales, los Magistrados del Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, han sentenciados a los imputados por el delito de difamación, en proceso por querrela, a través de una entrevista.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

El diseño de esta investigación es No Experimental, de carácter ex pos facto. En este trabajo las variables no son manipuladas por el investigador, dado que los hechos ya se presentaron.

El esquema es:



Dónde:

M.- Representa el número de casos, donde la Prensa Escrita ha vulnerado el Derecho a la Intimidad y Dignidad Personal.

O1: Prensa Escrita.

O2: Derecho a la Intimidad y Dignidad Personal.

2.2. Variables, operacionalización.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Prensa Escrita	Es una regla u ordenación del comportamiento humano, dictado por autoridades competentes de acuerdo a un criterio de valor y de cuyo cumplimiento trae aparejado una situación generalmente, impone deberes y confiere derechos.	Es el caso de vulneración del derecho a la intimidad y dignidad personal, se realiza la búsqueda documental de acuerdo a los expedientes tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Tarapoto.	Prensa Escrita	Nominal
Derecho a la Intimidad y Dignidad Personal	La intimidad es parte de la vida de una persona que no ha de ser observada desde su exterior, y afecta sola a la propia persona. Se incluye dentro del ámbito privado de un individuo cualquier información que se refiere a su vida privada.	En el caso de vulneración del derecho a la intimidad y dignidad personal, se realiza la búsqueda documental, de los expedientes del Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Tarapoto.	Derecho a la Intimidad Derecho a la Dignidad Personal	Nominal

2.3. Población y muestra

Población

En este trabajo se consideró el número de casos que se presentaron por vulneración al derecho a la intimidad. Fueron un total de 16 casos tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto.

Muestra

Para la presente se consideró la totalidad de los casos que fueron afectados por derecho a la intimidad y dignidad personal por parte de la prensa escrita, siendo un total de 16 casos.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnica

La técnica empleada fue la entrevista que permitió entrevistar a los jueves del Juzgado Penal Unipersonal Tarapoto.

Instrumentos

El instrumento que se empleó fue el cuestionario previsto para ser respondido por las autoridades del Juzgado Juzgado Penal Unipersonal Tarapoto.

Validez

La validez fue realizada por expertos profesionales en el derecho, habilitados y en ejercicio. Los mismos que a través de su conocimiento y experiencia procedieron a dar fe de la consistencia de cada uno de los ítems del cuestionario. Ellos fueron:

Mg. Abraham Mafaldo Macedo. Abogado

Mg. Neptalí Emilio Flores Vásquez. Abogado

Dra. Norith Huamán Torrejón. Metodóloga

Confiabilidad

La confiabilidad del instrumento se realizó mediante estadístico de Alfa de Cronbach.

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Valido	4	100.0
	Excluido	0	,0
	Total	4	100.0

Estadística de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,820	6

Estadística de elementos				
	Medida de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de cronbach si el elemento se ha suprimido
ÍTEM1	12,4000	10,801	,000	,735
ÍTEM2	13,4000	10,800	,832	,833
ÍTEM3	13,0000	7,500	,832	,700
ÍTEM4	13,0000	7,500	1,000	,750
ÍTEM5	13,0000	7,500	1,000	,750
SUMA	7,2000	2,701	1,000	,833

2.5. Métodos de análisis de datos




Los resultados se analizaron empleando el estadístico **EPINFO**.

III. RESULTADOS

Los resultados arribados con la entrevista dirigida a los Jueces Penales del distrito de Tarapoto fueron:

Tabla 1

¿Recibe usted con frecuencia casos sobre difamación en donde las partes son prensa escrita y el afectado?

ÍTEM 1	Frequency	Percent	Cum. Percent	Exact 95% LCL	Exact 95% LCL	
NO	2	50.00%	50.00%	6.76%	93.24%	
SI	2	50.00%	100.00%	6.76%	93.24%	
TOTAL	4	100.00%	100.00%			

Fuente: Entrevista a Jueces Penales del distrito de Tarapoto.

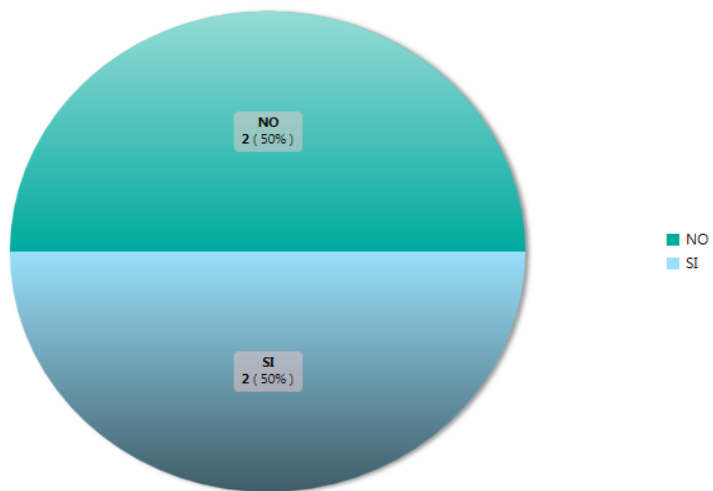


Figura 1. *¿Recibe usted con frecuencia casos sobre difamación en donde las partes son prensa escrita y el afectado?*

Fuente: Entrevista a Jueces Penales del distrito de Tarapoto.

Interpretación

En referencia al gráfico N° 01; del 100% de la población encuestada representada por 04 participantes (Jueces Penales del distrito de Tarapoto), se tiene que el 50% recibe con frecuencia casos sobre difamación en donde las partes son prensa escrita y el afectado mientras que 50% indica que no las recibe con frecuencia.

Tabla 2

¿Considera usted que al ser utilizado datos personales sin consentimiento por personas, instituciones, empresas, se ha vulnerado su derecho a la intimidad personal?

ÍTEM 1	Frequency	Percent	Cum. Percent	Exact 95% LCL	Exact 95% LCL	
NO	2	50.00%	50.00%	6.76%	93.24%	
SI	2	50.00%	100.00%	6.76%	93.24%	
TOTAL	4	100.00%	100.00%			

Fuente: Entrevista a Jueces Penales del distrito de Tarapoto.

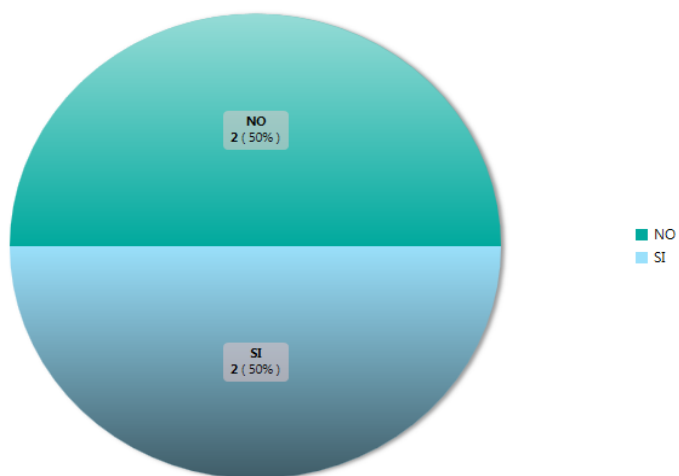


Figura 2. *¿Considera usted que al ser utilizado datos personales sin consentimiento por personas, instituciones, empresas, se ha vulnerado su derecho a la intimidad personal?*




Fuente: Entrevista a Jueces Penales del distrito de Tarapoto

Interpretación

En referencia al gráfico N° 02; del 100% de la población encuestada representada por 04 participantes (Jueces Penales del distrito de Tarapoto), se tiene que el 50% considera que al ser utilizado datos personales sin consentimiento por personas, instituciones, empresas, no vulnera el derecho a la intimidad personal; mientras que el 50% indica que si se vulnera el derecho a la intimidad personal

Tabla 3

¿Es necesaria la divulgación de las afirmaciones de hecho para que se considere vulnerado el derecho al honor? Sí, no. Fundamente.

ÍTEM 1	Frequency	Percent	Cum. Percent	Exact 95% LCL	Exact 95% LCL	
NO	2	50.00%	50.00%	6.76%	93.24%	
SI	2	50.00%	100.00%	6.76%	93.24%	
TOTAL	4	100.00%	100.00%			

Fuente: Entrevista a Jueces Penales del distrito de Tarapoto.

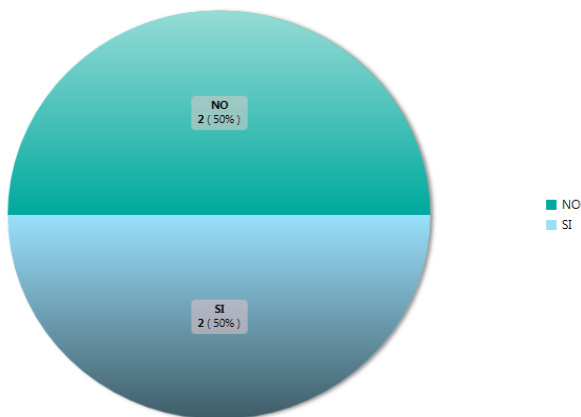


Figura 3. *¿Es necesaria la divulgación de las afirmaciones de hecho para que se considere vulnerado el derecho al honor? Si, no. Fundamente.*

Fuente: Entrevista a Jueces Penales del distrito de Tarapoto

Interpretación

En referencia al gráfico N° 03; del 100% de la población encuestada representada por 04 participantes (Jueces Penales del distrito de Tarapoto), se tiene que el 50% considera que es necesaria la divulgación de las afirmaciones de hecho para que se considere vulnerado el derecho al Honor mientras que el 50% indica que no es necesaria.

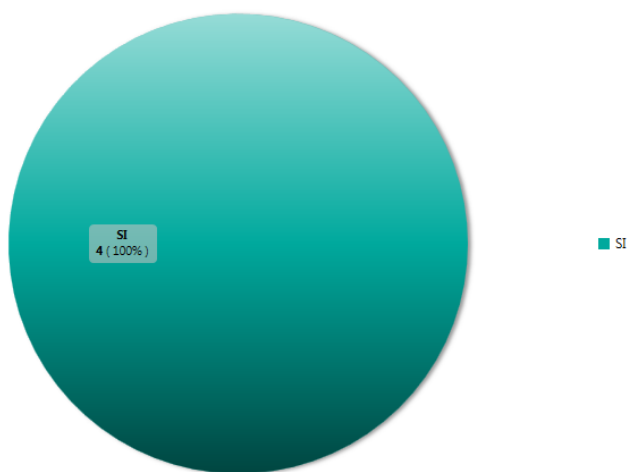
Tabla 4

¿Está de acuerdo con la aplicación de una campaña de información y orientación legal dirigida a la prensa para evitar posteriores conflictos que generan querellas?

ÍTEM 1	Frequency	Percent	Cum. Percent	Exact 95% LCL	Exact 95% LCL	
SI	4	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	
TOTAL	4	100.00%	100.00%			

Fuente: Entrevista a Jueces Penales del distrito de Tarapoto.

GRÁFICO 04



Interpretación

En referencia al gráfico N° 04; del 100% de la población encuestada representada por 04 participantes (Jueces Penales del Distrito de Tarapoto), el 100% en su totalidad manifestó que están de acuerdo con la aplicación de una campaña de información y orientación legal dirigida a la prensa para evitar posteriores conflictos que generen querellas.

Tabla 5

A su criterio, ¿Considera usted que existe deficiencias en la normativa para resolver y emitir sentencias respecto al tema?

ÍTEM 1	Frequency	Percent	Cum. Percent	Exact 95% LCL	Exact 95% LCL	
SI	4	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	
TOTAL	4	100.00%	100.00%			

Fuente: Entrevista a Jueces Penales del distrito de Tarapoto.

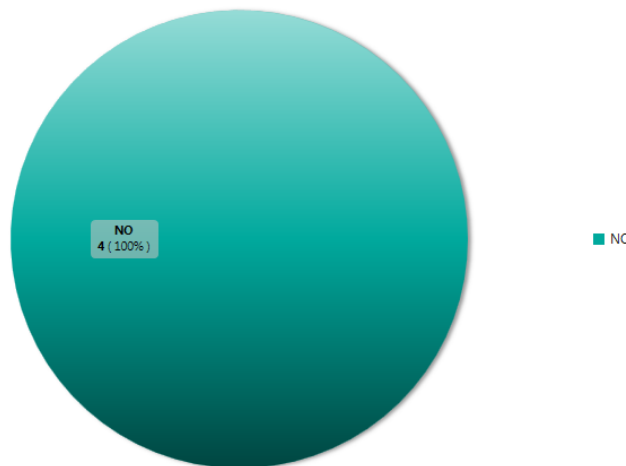


Figura 5. *A su criterio, ¿Considera usted que existe deficiencias en la normativa para resolver y emitir sentencias respecto al tema?*

Fuente: Entrevista a Jueces Penales del distrito de Tarapoto

Interpretación

En referencia al gráfico N° 05; del 100% de la población encuestada representada por 04 participantes (Jueces Penales del Distrito de Tarapoto), el 100% en su totalidad manifestó que no existe deficiencias en la normativa para resolver y emitir sentencias respecto al tema.

Recuento de datos para la confiabilidad de los instrumentos Instrumento de Entrevista dirigido a Jueces del Juzgado Penal de Tarapoto.

ÍTEM01	ÍTEM02	ÍTEM03	ÍTEM04	ÍTEM05
1	2	2	1	2
2	2	2	1	2
1	1	1	1	2
2	1	1	1	2

IV. DISCUSIÓN

El número de casos de vulneración a la intimidad y dignidad personal se encuentra como antecedente en la protección del Derecho a la Vida Privada en Internet, y otros medios de comunicación Electrónicos”. Se concluye siendo un derecho adquirido el tema de mantener la privacidad de tu vida y dado a los hechos presentados en la actualidad, su naturaleza tiende a ser evaluada constantemente. En ese sentido determinar un límite exacto para definirlo y entender la magnitud de la facultad y la vulneración dentro de un tiempo y espacio se hace complicado. Por ello, existe una comisión liderada por el experto Guzman Errazuriz quien sostiene que es la jurisprudencia la encargada de establecer los límites, dado que la Constitución no sería tan objetiva para hacerlo, dado que al ser sector público su derecho a la privacidad entra a tallar, lo que les impediría ser objetivos al intentar regularla.

Además, por su parte Vásquez (1999), menciona en la intimidad se encuentra, desde la intimidad de una persona, credo, identidad sexual, guardar el secreto bancario y/o documental. Finalmente de los instrumentos aplicados, se puede apreciar el total de los encuestados del distrito de Tarapoto, se tiene que el 50% recibe con frecuencia casos sobre difamación en donde las partes son prensa escrita y el afectado mientras que 50% indica que no las recibe con frecuencia.

La intimidad y dignidad como derecho están como precedente en el uso de redes sociales en comparación con los derechos de imagen e intimidad como responsabilidad civil. En ese sentido, hay aspectos que deben permanecer en reserva y desconocidos para terceros. Existen dos maneras de violentar la intimidad a una persona, sea por Intromisión o divulgación. .

Por su parte Fernández (1992), menciona que para tener la protección penal de su intimidad debería darse frente a situaciones específicas, ya sea para evitar que exista intromisión de otras personas o en su defecto para evitar ataques perjudiciales que podría recibir una persona y que podría afectar no solo a la persona sino también a la sociedad.

Finalmente, los instrumentos que se aplicaron reportaron en su totalidad que los Jueces Penales del distrito de Tarapoto, el 100% en su totalidad manifestó que no existen deficiencias en la normativa para resolver y emitir sentencias respecto al tema.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** Se concluye que en el presente trabajo se identificó 16 casos de vulneración del derecho a la intimidad por la prensa escrita, todo ello por desconocimiento de la norma.

- 5.2.** Se concluye que no existe deficiencias en la normativa para resolver y emitir sentencias respecto al tema.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Se recomienda dar una información de orientación legal, en temas de presunción de inocencia, derecho de información y derecho de opinión hacia la prensa escrita.
- 6.2.** Se recomienda que la prensa escrita, examine con cautela y se asesoren de un profesional antes de emitir una información que tenga relación a protección de derechos fundamentales.

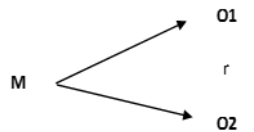
VII. REFERENCIAS

- Almengot E, (2009). “Abuso del Derecho a la Libertad de Expresión, Injuria y Difamación en la Legislación Dominicana”. (Tesis de Pregrado). República Dominicana.
- Arias, B. (1994). *Manual de Derecho Penal – Parte Especial*. Editorial San Marcos, Segunda Edición, Lima.
- Coronel F. (2009). *La protección del Derecho a la Vida Privada en Internet, y otros medios de comunicación Electrónicos*. Chile.
- Espinoza, J. (2004). *Derecho de las Personas*. 4° Edición, Gaceta Jurídica, Lima.
- Espezua, B. (2008). *La Protección de la Dignidad Humana (Principio y Derecho Constitucional Exigible)*. Editorial Adrus, S.R.L, Primera Edición, Arequipa.
- Fernández, C. (1992). *Derecho a la Entidad Personal*. Editorial Astrea, Buenos Aires.
- Ferreira, D. (1992). *Derecho a la Intimidad*. Buenos Aires.
- Gozaini, A. (2001). *Habeas Data, Protección de Datos Personales*, Editorial Rubinzal, Culzoni, Buenos Aires.
- Molina, G. (2011). *Nuevo Código Procesal Penal*. Edición Actualizada, Editorial Berrio, Lima.
- Morales, J. (2002). *Derecho a la Intimidad*. Editorial Palestra, Lima.
- Callaghan, O. (2001). *La Libertad de Expresión y sus Límites, Honor, Intimidad e Imagen*. Madrid.
- Pelela, A. (2009). *La Dignidad en Kant, el valor interno y absoluto*.
- Vives, O. (1999). *Derecho Penal Parte Especial*. Editorial Tirant Lo Blanch, Tercera Edición.
- Villa, J. (1998). *Derecho Penal, Parte General*. Editorial San Marcos, Lima.

ANEXOS

Título: “Actividad de la prensa escrita y con ello la vulneración del derecho a la intimidad y dignidad de las personas, en el Distrito de Tarapoto en el año 2015”.

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos			
<p>Problema general ¿De qué forma se vincula la actividad de la prensa escrita y con ello la vulneración al derecho a la intimidad y dignidad personal en el distrito de Tarapoto en el año 2015?</p> <p>Problema Específico ¿Se vincula la actividad de la prensa escrita y con ello la vulneración al derecho a la intimidad y dignidad personal en el distrito de Tarapoto en el año 2015?</p>	<p>Objetivo general</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la actividad de la Prensa Escrita y con ello la vulneración del derecho a la Intimidad y Dignidad personal en el Distrito de Tarapoto en el año 2015. <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar el número de casos de Vulneración a la Intimidad y Dignidad Personal, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal, en el periodo del año 2015, mediante búsqueda documental. • Conocer los criterios por los cuales, los Magistrados del Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, han sentenciados a los imputados por el delito de difamación, en proceso por querrela, a través de una entrevista. 	<p>Hipótesis general</p> <p>La actividad de la prensa escrita, se vincula de forma directa, y en su labor de informar, vulneran el derecho a la intimidad y a la dignidad personal, trae como consecuencia el menoscabo de las personas.</p> <p>Hipótesis Específica</p> <p>La actividad de la prensa escrita al momento de informar, vulneran el derecho a la intimidad y a la dignidad personal, y con ello la consecuencia el menoscabo de las personas.</p>	<p>Técnica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario 			
Diseño de investigación	Población y muestra	Variables y dimensiones				
<p>No experimental: En el sentido que no serán alteradas las variables sino que serán estudiadas.</p>	<p>Población</p> <p>Para la presente investigación se consideró el número de casos que se presentaron por vulneración al derecho a la intimidad. Fueron un total de 16 casos tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1373 1218 1766 1250">Variables</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1373 1255 1766 1393">Prensa Escrita</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1373 1398 1766 1479"> </td> </tr> </tbody> </table>		Variables	Prensa Escrita	
Variables						
Prensa Escrita						

 <p>Dónde:</p> <p>M.- Representa el número de casos, donde la Prensa Escrita ha vulnerado el Derecho a la Intimidad y Dignidad Personal.</p> <p>O1: Prensa Escrita.</p> <p>O2: Derecho a la Intimidad y Dignidad Personal.</p>	<p>Muestra</p> <p>Para la presente se consideró la totalidad de los casos que fueron afectados por derecho a la intimidad y dignidad personal por parte de la prensa escrita, siendo un total de 16 casos.</p>	<p>Derecho a la Intimidad y Dignidad Personal</p>	
---	---	---	--

Instrumentos de recojo de información



INSTRUMENTO DE INVESTIGACION -ENTREVISTA

Dirigido a Jueces Penales del distrito de Tarapoto.

Buenos días:

Mi nombre es: Mitchel Castre Fasanando, soy estudiante de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: "Actividad de la prensa escrita y con ello la vulneración del derecho a la intimidad y dignidad de las personas, en el distrito de Tarapoto en el año 2015"

Agradeceré a usted se sirva a contestar las preguntas planteadas con sinceridad posible:

Gracias por su amabilidad...

Formulación de preguntas:

1. ¿Recibe usted con frecuencia casos sobre difamación en donde las partes son prensa escrita y el afectado?

2. ¿Considera usted que al ser utilizado datos personales sin consentimiento por personas, instituciones, empresas, se ha vulnerado su derecho a la intimidad personal?

3. ¿Es necesaria la divulgación de las afirmaciones de hecho para que se considere vulnerado el derecho al honor? Si, no. Fundamente


PROF. JUDICIAL EN TARAPOTO
CURSE SUPLENTE
RICARDO BUSTOS
Ser Juzgado Penal del distrito de Tarapoto



Scanned with
CamScanner

4. ¿Está de acuerdo con la aplicación de una campaña de información y orientación legal dirigida a la prensa para evitar posteriores conflictos que generan querellas?

5. A su criterio, ¿Considera usted que existe deficiencias en la normativa para resolver y emitir sentencias respecto al tema?


PODER JUDICIAL
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE SAN MAMIN
Ricardo Rodríguez González Samalán
Jefe Juzgado Penal Unipersonal - Tarapoto



Validación de instrumentos



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **MAFALDO MACEDO, Abraham.**
 Institución donde labora : **Autoridad Administrativa del Agua Huallaga.**
 Especialidad : **Abogado.**
 Instrumento de evaluación : **Cuestionario.**
 Autor del instrumento : **CASTRE FASANADO, Mitchel.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: PRENSA ESCRITA y DERECHO A LA INTIMIDAD Y DIGNIDAD PERSONAL en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: PRENSA ESCRITA y DERECHO A LA INTIMIDAD Y DIGNIDAD PERSONAL .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables PRENSA ESCRITA y DERECHO A LA INTIMIDAD Y DIGNIDAD PERSONAL .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento válido para evaluar las variables de estudio, por tanto, se declara aplicable para la presente investigación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

42

Tarapoto, 14 de noviembre de 2019.


 Mtro Abog. Abraham Mafaldo Macedo
 C.A.S.M. N° 820



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto FLORES VASQUEZ, Neptali Emilio.
 Institución donde labora Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
 Especialidad Abogado.
 Instrumento de evaluación Cuestionario.
 Autor del instrumento CASTRE FASANANDO, Mitchel.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables PRENSA ESCRITA y DERECHO A LA INTIMIDAD Y DIGNIDAD PERSONAL en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables PRENSA ESCRITA y DERECHO A LA INTIMIDAD Y DIGNIDAD PERSONAL .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables PRENSA ESCRITA y DERECHO A LA INTIMIDAD Y DIGNIDAD PERSONAL .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento válido para evaluar las variables de estudio, por tanto, se declara aplicable para la presente investigación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

42

Tarapoto, 18 de noviembre de 2019.



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **HUAMÁN TORREJÓN, Norith**
 Institución donde labora : **Instituto Superior Pedagógico Público Tarapoto**
 Especialidad : **Metodóloga**
 Instrumento de evaluación : **Cuestionario**
 Autor del instrumento : **CASTRE FASANANDO, Mitchel**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: PRENSA ESCRITA Y DERECHO A LA INTIMIDAD Y DIGNIDAD PERSONAL en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: PRENSA ESCRITA Y DERECHO A LA INTIMIDAD Y DIGNIDAD PERSONAL					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables PRENSA ESCRITA Y DERECHO A LA INTIMIDAD Y DIGNIDAD PERSONAL				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						42

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento válido para evaluar la variable de estudio, por tanto, se declara aplicable para la presente investigación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

42

Tarapoto, 02 de octubre de 2019.



Dra. Norith Huamán Torrejón
Reg. N° 0347821